

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Número sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1519

Desde algún tiempo a esta parte viene difundándose la fiebre de Malta por los distintos pueblos de la provincia, ocasionando trastornos que se traducen especialmente en abortos, en los ganados que la padecen y produciendo graves trastornos en la especie humana, en la que se dan numerosos casos, a pesar de las medidas sanitarias que se adoptan en los puntos que se presenta dicha enfermedad; por lo que se hace necesario y así lo estiman las Inspecciones provinciales de Sanidad y de Veterinaria, que estas medidas sean generales para toda la provincia.

Siendo su principal origen la infección por la cabra, no tanto por el consumo de leche, ya que ésta se toma hervida, cuanto por el contacto directo con la cabra, sus camas, etc., es de aconsejar encarecidamente que se sustituya la cabra por la vaca o por la oveja, especialmente por parte de aquellos particulares que no siendo ganaderos de dicha especie, tienen una o dos cabras y que por ser mayor el número de dueños que a su cuidado se dedican, son más peligrosas para difundir la enfermedad.

Todo ganadero o particular que compre ganado caprino o vaya vendiéndolo por los pueblos, viene obligado desde la publicación de esta Circular, a dar cuenta de ello a la Alcaldía respectiva, antes de entrar dicho ganado en la jurisdicción para donde han sido compradas o donde se hará su venta, para que la Alcaldía con el asesoramiento de los técnicos sanitarios municipales, le señale el sitio donde han de quedar aislados del resto del ganado del pueblo, en tanto se le autorice su libre circulación.

La Alcaldía dará cuenta inmediata a la Inspección provincial Veterinaria, para que ésta ordene lo que proceda en cada caso.

En los pueblos donde se presenten casos de fiebre de Malta en la especie humana, además de cumplimentar por los Inspectores municipales Médico y Veterinario las declaraciones correspondientes, se ordenará desde un principio que todas las cabras, sin excepción alguna, sean trasladadas a corrales separados del pueblo, señalándoseles terrenos para pasto, aparte del restante ganado.

Dichas cabras así aisladas, serán cuidadas y ordeñadas únicamente por el pastor respectivo, que siempre será uno mismo, no interviniendo en nada de ello los dueños; quedando prohibida la entrada en los corrales de esas cabras.

En dichos puntos y en tanto concurren esas circunstancias, se prohibirá la elaboración de quesos frescos con la leche de esas cabras, la que deberá ser hervida antes de su utilización.

Las personas enfermas de fiebre de Malta o que la hubieran padecido recientemente, no deberán tener contacto con el ganado, cuidando de una manera especial el que sus deyecciones (orinas) no se viertan en corrales o sitios donde tengan acceso las cabras, ovejas, vacas y personas.

Todas las autoridades dependientes de la mía, especialmente los Alcaldes e Inspectores Médicos y Veterinarios, cuidarán de que se cumplan con rigurosidad las anteriores medidas sanitarias, denunciando a este Gobierno civil, a los infractores de las mismas, quienes serán castigados con arreglo al Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Primer Año Triunfal, Saludo a Franco ¡Arriba España!
 Logroño, 17 de mayo de 1937.—El Gobernador civil,
 Francisco Rivas Jordán de Urries.

Administración Municipal

ANUNCIO

1374

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y recuento de la ganadería que han de servir de base para los tributos en el año próximo, quedan de manifiesto en esta Secretaría desde el 13 de mayo al 28 del mismo a los efectos de examen y reclamaciones.

Poyales, 4 de mayo de 1937.—
 El Alcalde, Eusebio Reinares.

SUBASTA

1516

El próximo día 30 del corriente mes y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la venta en pública subasta de 3.500 pies de cabraje, siendo el tipo de la misma el de 650 pesetas.

La madera se encuentra en los almacenes de este Ayuntamiento, a disposición de quien desee examinarla.

San Asensio, 14 de mayo de 1937.—El Alcalde, Jesús Alesón.

ANUNCIO

1494

Don Jesús Jiménez Navarrete, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de Hormilleja.

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término

de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Hormilleja, 12 de mayo de 1937.
 —El Alcalde, Jesús Jiménez.

EDICTO

1263

Don José M.ª Lerena, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado los Apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

También se halla al público el recuento de ganadería por espacio de quince días.

Los expresados documentos son los que servirán de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1938.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Estóll, 27 de abril de 1937.—
 El Alcalde, José M.ª Lerena.

ANUNCIO

1306

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y recuento de la ganadería que han de servir de base para los tributos en el año próximo, quedan de manifiesto en esta Secretaría desde esta fecha al 15 del mismo a los efectos de examen y reclamaciones.

Ollauri, 29 de abril de 1937.— El Alcalde, Jesús Porres.

ANUNCIO

1495

Don Donato Montalvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viniestra de Abajo,

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Viniestra de Abajo, 13 de mayo de 1937.— El Alcalde, P. O.: Donato Montalvo.

EDICTO

1491

Don Tiburcio Blanco, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado los Apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

También se halla al público el recuento de ganadería por espacio de quince días.

Los expresados documentos son los que servirán de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1938.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Medrano, a 12 de mayo de 1937.— El Alcalde, P. A., Ulpiano Ruiz.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1445

Habiéndose producido varios errores de copia en las Instrucciones para el desenvolvimiento del Decreto número 264, publicadas en este periódico oficial, número 202, correspondiente al día 19 del presente, se reproducen debidamente justificadas,

En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 10, vengo en aprobar las siguientes

INSTRUCCIONES

para el desenvolvimiento del Decreto número 264, de 1.º de mayo corriente.

Artículo 1.º Gozarán de los beneficios del Decreto las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los conceptos siguientes:

a) Los obreros y empleados españoles que teniendo oficio o profesión conocidos se encuentran en paro forzoso y hallándose inscritos en las Oficinas de Colocación Obrera, no hubieren rehusado el trabajo que se les ofreciere ni sido despedidos del que antes tuvieron por falta de moralidad o por delito.

En el concepto de empleado no se comprende a los empleados públicos.

b) Los soldados y cabos del Ejército o de la Armada que se hallasen movilizados y carezcan de otros ingresos que los que perciban por su servicio militar y éstos no excedan del jornal medio de un bracero en la localidad donde radique su vivienda.

c) Los soldados y cabos pertenecientes a la Milicia Nacional de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS que careciendo de otros ingresos que los militares y siendo éstos de la cuantía que se dice en el párrafo anterior, se encuentren precisamente en los frentes de combate o bien hospitalizados como consecuencia de enfermedad o de herida causada en la campaña.

d) Las viudas y los huérfanos de combatientes muertos en la guerra, cuando la pensión que disfruten por tal concepto no alcance la suma de un jornal medio en la localidad.

Artículo 2.º Para disfrutar de los beneficios del Decreto habrán de concurrir además los requisitos siguientes:

1.º Que el beneficiario sea cabeza de familia y tenga hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda.

2.º Que los miembros de su familia con quienes conviviere no perciban ingresos que alcance suma igual a la de un jornal medio de la localidad.

3.º Que la vivienda que habite el beneficiario satisfaga alquiler no superior a 150 pesetas mensuales.

4.º Que el beneficiario se encuentre provisto de la tarjeta oficial de exención de pago de alquileres, expedida por la Cámara de la Propiedad Urbana de la circunscripción respectiva.

Artículo 3.º Los beneficios que se otorgan a las personas comprendidas en los dos artículos anteriores son los siguientes:

1.º La exención total del pago de los alquileres de la vivienda que ocupasen.

2.º La exención del pago de las cantidades devengadas por suministro de agua y luz eléctrica, siempre que las cantidades consumidas no excedan de la media que por dichos conceptos hubieren alcanzado en los tres meses últimos.

3.º La demora del pago de los alquileres devengados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

4.º La excepción de no pago por causa justificada a toda demanda de desahucio del local de su vivienda.

La exención de pago de los números 1.º y 2.º se contrae a las cantidades devengadas durante los meses en que estuvieron los beneficiarios en posesión de la tarjeta.

La demora del número 3.º alcanzará igual lapso de tiempo, transcurrido éste, el deudor vendrá obligado a satisfacer los atrasos por mensualidades de modo que el recargo mensual no exceda de un tercio de la renta mensual ni de un quinto.

La excepción del número 4.º se refiere precisamente a los alquileres devengados, durante los meses que estuviere el inquilino en posesión de la tarjeta.

Artículo 4.º Todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de fincas urbanas que radiquen en la circunscripción de cada una de las Cámaras de la Propiedad Urbana, vendrán obligados a satisfacer a prorrata el total importe de las rentas de alquileres que se condonen dentro de la misma circunscripción, en aplicación del Decreto, más un 20 por 100 para fallidos.

Están obligados a contribuir a la prorrata, así los propietarios que habiten su propia casa, como los que sean dueños de solares y todo aquel que perciba una renta cualquiera de la propiedad urbana.

Los propietarios de edificios cuyos alquileres se condonan, figurarán en la derrama como si efectivamente percibiesen esas rentas.

Artículo 5.º Corresponde a las Cámaras de la Propiedad:

1.º Expedir las tarjetas de exención a los solicitantes que tuvieren derecho a ellas y otorgar su prórroga.

2.º Hacer mensualmente la derrama de la suma de alquileres condonados, más un 20 por 100 para fallidos, entre los propietarios obligados a su pago.

3.º Recaudar las cuotas de esa derrama y abonar contra recibo a los propietarios con derecho a ella las rentas que dejaron de percibir.

La Cámara ejercerá estas funciones por sí misma en la localidad donde tenga su domicilio y sirviéndose de sus representantes oficiales en los demás Ayuntamientos de su circunscripción.

Artículo 6.º Las Cámaras estarán facultadas para reclamar los datos necesarios a las Compañías que explotan los servicios de agua y luz, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto.

Artículo 7.º Corresponde a los representantes oficiales de las Cámaras allí donde éstas no tengan su domicilio:

a) Expedir las tarjetas de exención que soliciten los vecinos de la localidad con arreglo a las instrucciones de la Cámara respectiva.

b) Remitir a la Cámara una relación de propietarios de fincas urbanas, usufructuarios o perceptores de rentas por tal concepto en la localidad, sirviéndose a este efecto de las declaraciones juradas que presenten los interesados, los cuales comprobarán debidamente con los datos que habrán de su-

ministrarles las oficinas públicas que los posean.

c) Recaudar de los propietarios de la localidad las cuotas de la derrama acordada por la Cámara, respecto de los mismos.

d) Abonar a los propietarios de la localidad que tuvieren derecho a ello, las rentas por la Cámara condonadas.

Artículo 8.º El inquilino que se juzgare con derecho a los beneficios del Decreto o ausente el, quien en su casa haga las veces de cabeza de familia, se dirigirá por escrito a la Cámara respectiva o a su representante local, alegando su derecho y solicitando que se le expida la tarjeta de exención.

En prueba de su derecho, todo peticionario deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del último padrón de vecinos de la vivienda que habite.

b) Declaración jurada del dueño de la vivienda, acreditando la renta que satisface.

c) Certificación expedida por la Alcaldía respectiva del jornal medio de un bracero en la localidad.

d) Declaración jurada de no reunir por todos conceptos ingresos superiores al jornal medio de un bracero.

Según los casos en que base su petición acompañará además:

a) Testimonio del Jefe del Cuerpo o Milicia que acredite hallarse el peticionario movilizado, con especificación del destino o empleo que sirva.

b) Testimonio del Jefe del hospital en que yaciere enfermo o herido.

c) Certificación del Registro civil que acredite la condición de viudedad u orfandad del peticionario respecto de un combatiente y certificación de los subsidios que perciba por tal concepto, en su caso, expedida ésta por la oficina correspondiente.

d) Certificación de hallarse en el rito el solicitante en la Oficina de Colocación Obrera, no haber rehusado trabajo y no haber sido despedido por falta de moralidad o por delito.

Todas estas certificaciones se expedirán gratuitamente y en papel común.

Artículo 9.º Los inquilinos que hubiesen satisfecho sus alquileres aún cuando se hallasen en las condiciones del Decreto, no tendrán derecho en ningún caso a pedir su devolución.

Artículo 10.º La Cámara, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que recibió la solicitud y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos, expedirá la tarjeta al peticionario o le comunicará por escrito la resolución denegatoria, expresando en este caso el fundamento de la misma.

Artículo 11.º Contra la resolución de la Cámara que deniegue el derecho a la exención, el solicitante podrá recurrir, en término de dos días, a las Juntas provinciales que para este fin se crea, bajo la dependencia de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado. Aquéllas Juntas, en plazo de plazo de cinco días, resolverán sin ulterior recurso.

Artículo 12.º Para la resolución de los recursos a que se re-

fiere el artículo anterior y los que regula el artículo 20, se constituirá en cada provincia una Junta compuesta por el Presidente, Tesorero y Contador de la Cámara y los siguientes Vocales adjuntos:

- a) Un delegado de la Autoridad militar provincial.
- b) Un representante del Jefe provincial de la Milicia Nacional de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- c) Un delegado del Gobierno civil de la provincia.
- d) Un representante del Delegado provincial de Trabajo o de la Autoridad que haga sus veces.
- e) Un representante del Ayuntamiento donde tenga su domicilio la Cámara.

Los Vocales miembros del Pleno de la Cámara, sustituirán al Presidente en sus funciones por orden de antigüedad.

Actuará de Secretario de la Junta provincial el mismo Secretario de la Cámara, sin voto.

Artículo 13. A toda demanda de desahucio de una vivienda podrá el demandado oponer la excepción de «no pago por causa justificada», cuando se encontrare comprendido en el beneficio del Decreto.

Formulada la excepción, el Juez que entienda en el juicio, acordará la suspensión del procedimiento y abrirá un plazo de quince días para que dentro de él justifi que el demandado su derecho mediante la presentación de la «tarjeta oficial de exención».

Si lo hiciera así, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones, hasta que en su día se instare por la parte actora lo que a su derecho convinieren.

Si el demandado no presentare la tarjeta de exención, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación aunque el procedimiento se encuentre en trámite de ejecución de sentencia al publicarse la presente.

Artículo 14. La tarjeta de exención que otorgan las Cámaras deberá ajustarse al modelo que se publica como apéndice primero de estas instrucciones.

Artículo 15. La tarjeta tendrá validez para el mes a que se refiere su expedición; esto no obstante, si dentro de la vigencia del Decreto siguieren concurriendo en el titular las condiciones necesarias para disfrutar de los beneficios concedidos, deberán las Cámaras prorrogar sucesivamente dicha validez cada mes sin que pueda exceder la prórroga de dos meses.

Artículo 16. Terminada la expedición de tarjetas de exención, correspondientes a cada mes, la Cámara obtendrá la cifra resultante de la suma de alquileres condonados, y añadido a ella un 20 por 100 más para falidos, prorrateará el total entre los obligados a su pago, en proporción al total de las rentas que cada uno perciba de la circunscripción de la Cámara.

Artículo 17. En los cinco primeros días, a partir de la fecha de publicación del presente, todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de la pro-

riedad urbana están obligados a presentar en la Cámara de la circunscripción en que su finca radique, directamente o por medio de los representantes locales de aquélla, declaración jurada en que figuren el emplazamiento de la finca, pisos de que consta y alquileres que satisface cada uno mensualmente, producto bruto, renta líquida y gastos por suministro de agua y luz en el caso en que sean éstos de cuota del propietario, todo ello conforme al modelo que se publica como apéndice 2 de estas instrucciones.

Igual declaración deben hacer cuando variasen los alquileres que percibieren.

Artículo 18. Con los datos de esta declaración, debidamente comprobados con los que les proporcionen las Oficinas públicas, de quienes lo soliciten, las Cámaras formarán el fichero que les sirva de base para las operaciones de prorrateo, recaudación de cuotas y pago de alquileres condonados.

Artículo 19. Para hacer efectivas las cuotas de la derrama de alquileres condonados y asimismo para recaudar sus cuotas sociales, las Cámaras podrán utilizar el procedimiento de apremio administrativo que regula el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Artículo 20. Los propietarios que se creyeran perjudicados por la resolución de la Cámara al hacer la derrama del total de los alquileres condonados, podrán recurrir contra esa resolución en plazo de cinco días ante la Junta provincial establecida en el artículo 12, cuya decisión será definitiva.

Artículo 21. En sustitución de los propietarios de fincas abandonadas por causa de la guerra y en tanto se provea a la Administración de éstas, las Cámaras se subroga en los derechos y obligaciones de los mismos, por lo que se refiere al cumplimiento del Decreto.

Artículo 22. Los beneficiarios no podrán variar el domicilio que tuvieren en el día de la publicación del Decreto a otro de mayor renta dentro de los comprendidos en la exención, durante todo el tiempo que goce del beneficio.

Tampoco podrán subarrendar su vivienda total ni parcialmente.

Artículo 23. La Comisión de Trabajo de la Junta Técnica, a quien corresponde vigilar el cumplimiento del Decreto, podrá corregir disciplinariamente la negligencia en que incurrieren las Cámaras en la aplicación del mismo, imponiéndoles multas de 100 pesetas hasta 5.000.

Disposiciones adicionales

1.ª Inmediatamente de publicadas las presentes instrucciones en el «Boletín Oficial del Estado», las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se reunirán en sesión y acordarán lo necesario para dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en las mismas.

2.ª Dentro de los quince días siguientes a la publicación de las presentes instrucciones, los inquilinos con derecho a ello solicitarán de las Cámaras que se les expida la correspondiente tarjeta de exención.

3.ª Los nombramientos de Delegados que en cada Ayuntamiento

hagan las Cámaras para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente, tendrán el carácter de obligatorios.

4.ª Las Corporaciones y Entidades vendrán obligadas a facilitar a las Cámaras los datos que interesasen para el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.

Burgos 8 de mayo de 1937.— Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Los modelos a que se refieren las presentes instrucciones rectificadas no sufren alteración alguna y están insertos en el «Boletín» número 202, de 10 de los corrientes.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,— Burgos, 14 de mayo de 1937.— Número 206).

ORDEN

1501

El artículo 18 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Timbre, dispone que los títulos de propiedad de minas serán timbrados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, previo envío directo de dichos documentos por la Dirección correspondiente a la del impuesto, acompañados de relaciones triplicadas y de las partes inferiores del papel de pagos al Estado con las notas correspondientes.

El cumplimiento de ese precepto, en cuanto al timbrado que realizaba la expresada Fábrica, no es posible en los presentes momentos, y se hace preciso, por tanto, solucionar la dificultad creada. La industria privada, única que pudiera realizar aquél trabajo, carece de los elementos necesarios, y siendo así, se impone sustituir el requisito de que se trata, por una diligencia extendida por la Inspección técnica del Timbre, que acredite el pago del impuesto, quedando en ésta, como justificantes, los documentos que al título se acompañen, señalados en la norma reglamentaria, antes invocada.

En su virtud, esta Presidencia se ha servido acordar:

Que el timbrado de los títulos de propiedad de las concesiones mineras que, conforme al artículo 18 del Reglamento de 29 de abril de 1909, se realizaba por la Fábrica Nacional de la Moneda, se sustituya, mientras subsistan las actuales circunstancias, por una diligencia extendida por el Inspector Técnico del Timbre correspondiente, conforme al modelo que se acompaña, que acreditará el pago del impuesto que de termina el artículo 85 de la vigente Ley del Ramo, debiendo quedar en dicha Inspección como justificantes los documentos que han de acompañar al título en cumplimiento del precepto reglamentario de referencia.

Burgos, 10 de mayo de 1937.— Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y sus señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Modelo de diligencia

D....., Inspector Técnico del Timbre, hago constar que este título

de propiedad de la concesión minera....., en término del Ayuntamiento de....., provincia de....., ha sido reintegrado por el impuesto de Timbre con pesetas....., en los siguientes pliegos de papel de pagos al Estado.....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de mayo de 1937, y previa declaración de que los justificantes reglamentarios quedan archivados en esta oficina, extiendo la presente, en sustitución del timbrado por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en..... a... de 1937.

El Inspector,

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

(Del «Boletín Oficial del Estado»,— Burgos, 12 de mayo de 1937.— Número 204).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 8 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'25
Libra	42'00
Dólar	8'58
Lira	45'15
Franco suizo	198'75
Reichsmark	5'45
Belga	144'70
Florin	4'69
Escudo	38'10
Peso moneda legal	2'55
Corona checa	30'00
Corona sueca	2'17
Corona noruega	2'11
Corona danesa	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitiva mente

Franco	49'10
Libra	52'50
Dólar	10'72
Franco suizo	244'70
Belga	180'85
Florin	5'85
Escudo	47'65
Peso moneda legal	3'18
Corona sueca	2'60
Corona noruega	2'50
Corona danesa	2'55

(Del «Boletín Oficial del Estado»,— Burgos, 8 de mayo de 1937.— Número 200).

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

1514

En el BOLETÍN número 57 del 13 del mes en curso, apareció un anuncio por el que se ordenaba la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra los individuos Martín Yerro Serrano, Juan Renedo Ameyugo, Pablo Alvarez Canal y Bonifacio San Martín Cuende, vecinos de Haro, siendo así que los mencionados incautados no son de Haro sino de Casalarreina, habiendo sido nombrado Juez Instructor el que en el citado periódico se expresa.

Logroño, 15 de mayo de 1937.— El Vocal Secretario, F. Cardenal.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1703-1704

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlo en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
BRIONES.—EJERCICIO DE 1930					
444	Violante Giménez	Rústica	3.º y 4.º trimestre	29'33	58'64
564	Menores de Román Calleja		4.º trimestre	12'76	12'76
690	Deogracias Pecina Díaz		3.º trimestre	46'67	46'67
795	Ismael Rabal Orue		1.º trimestre	5'66	5'66
888	Sotero Ruiz Hormilla		4 trimestres	23'06	92'24
1.400	Nicolás Landaburo Guinez		Anual	4'27	4'27
1.475	Silverio Martín z Pecina		4 trimestres	7'89	31'56
1.533	Cesáreo Orive Ruiz		4.º trimestre	8'40	8'40
					260'20
130	Herederos de Dionisia Amarito	Urbana	Anual	0'56	0'56
460	Félix Asua			1'88	1'88
374	Gregorio Arroyo Díaz			0'95	0'95
80	Juan Alvarez García			3'78	3'78
872	Herederos de José Auchia			3'36	3'36
549	Marcelina Arizmendi			8'82	8'82
70	Paula Anobia y otros			0'63	0'63
687	Segundo Areico Barrasa		1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
134	Justo Bañuelos Quincoces		2.º y 3.º trimestre	6'93	13'86
849	Justo Bañuelos y otro		Anual	4'62	4'62
761	Justo Bañuelos Quincoces			0'72	0'72
321	Ladislao Bustamante Pérez			5'04	5'04
763	Manuel Bergado González			8'82	8'82
749	Pedro Bañuelos Díaz		1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
229	Pedro Bañuelos Peñafiel		Anual	1'68	1'68
702	Zacarías Barrasa y otro		1.º y 2.º semestre	5'04	10'08
534	Agustín Calvo Pérez			5'99	11'98
532	Amalia Calvo y otra			6'61	13'22
393	Herederos de Basilio Calvo		Anual	3'15	3'15
907	Celedonio Castilla y otros			1'89	1'89
259	Eusebia Calvo			1'05	1'05
52	Florencio Castrejana Pérez		4 trimestres	7'08	28'32
743	Francisco Cárcamo y otros		1.º y 2.º semestre	7'87	15'74
491	Gregorio del Camero García			6'61	13'22
587	Juliana Castilla Nanciaras		Anual	4'31	4'31
75	Mauricio Corral y otros			8'82	8'82
151	Majía Calvo y Hermanos			0'51	0'51
336	Miguel Calvo Ruasgas			0'71	0'71
117	Natividad Cruces Ibarra			3'36	3'36
815	La misma			3'15	3'15
131	Herederos de Prudencio Calvo			0'38	0'38
692	Sebastiana Calvo García		1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
283	Silvestre Cid Pombo		Anual	5'88	5'88
874	Borromé Díaz Ruiz			2'10	2'10
984	Herederos de Cirilo Díaz			0'84	0'84
975	Herederos de Emeterio Díaz Díaz		1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
978	Los mismos		Anual	8'82	8'82
982	Evaristo Díaz Suso			0'75	0'75
983	El mismo			1'05	1'05
10	Félix Díaz Ruiz			5'86	5'86
11	El mismo		4 trimestres	6'30	25'20
257	El mismo		Anual	4'20	4'20
903	Félix Díaz y otros			2'52	2'52
664	Florencio Díaz García			6'61	13'22
234	Juliana Díaz Pérez		1.º y 2.º semestre	2'10	2'10
606	Patricio Díaz Ruesgas		Anual	3'36	3'36
973	Pedro Díaz Díaz		1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
979	La misma		Anual	5'88	5'88
358	Teresa Díaz Díaz			7'56	7'56
859	Timoteo Domínguez Ruesgas			1'88	1'88
873	El mismo			2'52	2'52
377	Romíngolo Espada Quincoces		1.º trimestre	14'49	14'49
237	Fidel Echeverría Ruiz		Anual	5'04	5'04
902	Fidel y Cándido Echeverría			1'89	1'89
562	Francisco Espinosa Alonso			8'82	8'82
367	Pedro y Rogino Espada		2.º semestre	6'61	6'61
675	Anselmo Fernández Suso		1.º y 2.º semestre	9'45	18'90
689	El mismo		Anual	1'16	1'16
413	Mariana Francis Pradar			7'56	7'56
775	María Fernández Suso			8'82	8'82
754	Pascual Fernández Infante		2.º semestre	9'45	9'45
550	Silviano Fernández		1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
667	Aquilino García Vélez		4 trimestres	8'18	32'72
708	Adelaida Góvantes del Val		Anual	8'82	8'82

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo Pesetas	Total de los deudores por concepto Pesetas
112	Alejandro González López	Urbana	Anual	9'44	9'44
811	Casilda García Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	6'98	13'86
296	Celedonio García Leonberri	"	Anual	1'18	1'18
337	El mismo	"	4 trimestres	25'19	100'76
859	El mismo	"	Anual	0'42	0'42
839	El mismo	"	"	1'26	1'26
899	El mismo	"	"	3'36	3'36
74	Domingo García Ruiz	"	"	0'54	0'54
205	El mismo	"	1.º, 2.º y 4.º trimestre	7'87	23'61
804	El mismo y otros	"	Anual	4'41	4'41
484	Esteban García González	"	"	7'13	7'13
748	El mismo	"	2.º semestre	5'35	5'35
277	Fausto Gil	"	Anual	8'19	8'19
57	Félix Gómez Martínez	"	3.º y 4.º	6'30	12'60
709	Francisco Gutiérrez y otro	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
672	Isabel Gutiérrez Alonso	"	"	6'61	13'22
817	José María Gómez Pujades	"	Anual	1'68	1'68
996	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
265	Luis González Izquierdo	"	"	5'35	10'70
776	Manuel García Barrico	"	"	5'35	10'70
375	Marino García Ruiz	"	"	5'67	11'34
247	Petra Guerra Bañuelos	"	Anual	6'93	6'93
787	Santiago Gasca Letorre	"	"	8'82	8'82
55	Vicente González y otros	"	Cuatro	8'66	34'84
516	Benigno Hernando Torres	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
618	María Herreros y otra	"	Anual	8'82	8'82
498	Mauricio Herreros Mateo	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
796	Modesta Herreros Suso	"	Anual	4'62	4'62
783	Valentín Hernando y otros	"	1.º semestre	5'67	5'67
616	Victoriano Hormilla	"	Anual	8'82	8'82
187	Ana Ibarbarriaga Carriena	"	3.º y 4.º	5'19	10'38
46	Félix Ibarbarriaga Francia	"	Cuatro	11'81	47'24
231	El mismo	"	Anual	4'20	4'20
307	El mismo	"	"	2'52	2'52
812	El mismo	"	"	2'52	2'52
202	Indalecio Ibarbarriaga Francia	"	4.º trimestre	12'60	12'60
85	Herederos de Román Ibarra y otros	"	Anual	4'20	4'20
607	Herederos de Berito Laprada y otro	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
673	Concepción Loza López	"	2.º semestre	9'45	9'45
168	Eusebio López Domínguez	"	Anual	0'63	0'63
473	Formario Laorden Cárcamo	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
186	Francisco López y otros	"	1.º semestre	9'45	9'45
190	Hermenegildo López	"	Anual	8'82	8'82
187	Manuel Ledesma Ibarra	"	"	1'68	1'68
195	El mismo	"	"	8'82	8'82
111	Vicente Loza Esteban	"	1.º y 2.º semestre	7'87	15'74
531	Juliana Muga Pérez	"	Anual	8'82	8'82
601	Lucía Mandrián Cortazar	"	1.º y 2.º semestre	6'93	13'86
800	La misma	"	Anual	0'42	0'42
114	Melitona Moneo Peña	"	"	0'51	0'51
150	Clara Nanciaras Quisocoes	"	"	2'94	2'94
156	La misma	"	Cuatro	6'80	28'20
551	Eusebia Novo y otros	"	Anual	8'82	8'82
728	Felipe Nanciaras Pérez	"	"	2'10	2'10
107	Jacoba Nanciaras Guinea	"	"	6'93	6'93
1038	Josefa Negueruela Díaz	"	"	0'98	0'98
10154	Lucía Nanciaras Quisocoes	"	Cuatro	5'04	20'16
210	La misma	"	Anual	4'62	4'62
584	Manuel Nanciaras Pecina	"	"	5'88	5'88
305	Pedro Nanciaras Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	6'80	12'60
547	Bernardo Orive Bejarano	"	Anual	0'42	0'42
699	Benita Orive Calleja	"	"	1'47	1'47
549	Eusebio Orive	"	"	0'21	0'21
555	Evaristo Orive Suso	"	"	1'47	1'47
897	Eufasia Olarte Martínez	"	"	1'46	1'46
541	Francisco Olora	"	1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
732	Francisco Orive Suso	"	Anual	1'68	1'68
738	El mismo	"	"	8'82	8'82
545	Juan José Orive González	"	"	0'33	0'33
871	Julián Orive García	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
784	Juan Manuel Olarte	"	"	5'35	10'70
380	Luis Ocho y otro	"	Anual	0'63	0'63
568	Salomé Orive y otra	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
860	Teófilo López Díaz	"	Anual	6'30	6'30
851	Antonia Peñafiel y otro	"	"	3'78	3'78
1025	Doña Gracia Pérez Sáez	"	"	8'82	8'82
140	Doña Gracia Pecina Díaz	"	3.º trimestre	14'96	14'96
281	Dolores Pison Pérez	"	1.º semestre	7'25	7'25
163	Eduardo Peñafiel Marín	"	Cuatro	5'19	20'76
386	El mismo	"	Anual	1'68	1'68
1006	Federico Paternina	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
56	Jesús Perea López	"	2.º semestre	5'35	5'35
228	Juan Pérez Hueto	"	Anual	1'51	1'51
382	Genaro Peñafiel Jiménez	"	"	2'10	2'10
901	El mismo y otros	"	"	2'52	2'52
323	Lucía Pérez Vélez	"	"	5'04	5'04
976	Manuel Peolña y otros	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
906	Marina Pérez Mandrián	"	Anual	1'26	1'26
814	Pedro Perea López	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
742	El mismo	"	Anual	0'42	0'42

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los deudores por contribuyentes y excoptos
				Pesetas	Pesetas
407	Pedro Pérez Domínguez	Urbano	Anual	9'44	9'44
633	Pedro Pérez García y otros	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
15	Rosario Perea y otro	"	Anual	2'10	2'10
433	Santiago Perea Pérez	"	"	6'93	6'93
601	Telesforo Peñafiel Castro	"	1.º y 2.º semestre	5'67	11'34
856	El mismo	"	Anual	3'36	3'36
391	Toribia Peñafiel y otros	"	Cuatro	11'81	47'24
326	Alejandro Ruesgas Nanciarres	"	1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
626	Dámaso Rojo Laorden	"	"	6'61	13'22
34	Dionisio Ruiz	"	Anual	1'05	1'05
980	Elisio Ruiz Díaz	"	Cuatro	7'87	31'48
256	Esteban Ruiz Oñate	"	Anual	2'10	2'10
840	José María Ruiz Salazar	"	"	1'88	1'88
376	Julio Rodríguez Calvo	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
481	Julian Ramírez Guevara	"	Anual	7'13	7'13
595	María Ruiz Peñafiel	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
149	Margarita Ruiz Baños	"	"	6'93	13'86
84	Mercedes Ruiz Díaz	"	Anual	6'93	6'93
768	La misma	"	"	1'68	1'68
958	La misma	"	"	2'10	2'10
105	Pedro Rufrancos Alcoa	"	"	8'82	8'82
789	Herederos de Pedro Ruesgas	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
467	Pedro Ruiz Calvo	"	Anual	8'82	8'82
596	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	7'88	15'88
646	El mismo	"	Anual	0'37	0'37
711	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	9'45	18'90
783	El mismo	"	Anual	1'68	1'68
961	El mismo y otros	"	"	2'52	2'52
970	El mismo	"	"	1'26	1'26
657	Pedro Ruiz López	"	"	6'02	6'02
682	El mismo	"	"	8'82	8'82
575	Pedro Ruiz y otros	"	2.º semestre	5'35	5'35
184	Rufino Ruesgas y otros	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
854	Ruperto Redondo	"	Anual	0'37	0'37
628	Santos Ruiz Valdivielso	"	"	8'82	8'82
266	Santos Ruesgas Pérez	"	"	0'63	0'63
97	Herederos de Saturaino Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	8'82	17'64
720	Segunda Ruiz Castrujana	"	Anual	5'35	10'70
129	Simeón Ruiz	"	"	0'85	0'85
406	Severiano Ruesgas Peres	"	Cuatro	7'88	31'52
911	El mismo	"	Anual	1'68	1'68
669	Antonio Saldias Orduña	"	"	0'42	0'42
113	Brígida Sáez Cárcamo	"	"	8'82	8'82
537	Constantino Sáez Capellán	"	"	1'00	1'00
119	Eugenio Suso Quincoces	"	"	1'20	1'20
341	Emeterio Suso Loza	"	"	1'26	1'26
518	Herederos de Fernando Suso	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
270	Francisco Santacruz Iglesias	"	"	5'35	10'70
746	Gabriel Santacruz Quintanilla	"	"	9'45	18'90
502	Guillermo Sáez González	"	"	7'87	15'74
39	Justo Suso Melchor	"	3.º y 4.º semestre	1'68	1'68
844	Ruperto Sáez González	"	Anual	0'59	0'59
760	Saturaino Sáez Ruiz	"	"	9'45	18'90
668	Juana Urueta Castro	"	1.º y 2.º semestre	1'89	3'78
909	Julio Uralde Urbalarrea	"	Anual	2'10	2'10
480	Juan Voente Barrio	"	"	5'35	10'70
490	El mismo	"	"	4'41	4'41
821	Juan a Villate y otro	"	Anual	5'04	5'04
499	Juan Vélez Laorden	"	1.º y 2.º semestre	7'87	15'74
525	Marcos Vallejo Lazcano	"	"	7'87	15'74
106	Capellanía de Victoriano Vallejo	"	1.º, 3.º y 4.º	2'92	2'92
852	El mismo	"	Anual	6'30	6'30
304	Gregorio Sáez y otro	"	2.º semestre	6'30	6'30
14	Félix Ibarbarriaga Francia	Industrial	Cuatro	24'95	99'80
42	Bruno Suso Díaz	"	"	18'02	72'08
44	Félix Saamartin Ceñas	"	1.º trimestre	149'68	149'68
a)	Violante Jiménez Bartolomé	"	4.º trimestre	117'81	117'81
135	Anacleto Jiménez	Utilidades	Anual	1'82	1'82
284	Juan Peñafiel	"	"	0'84	0'84
285	El mismo	"	"	1'63	1'63
124	Gabriel Calvo Orive	"	"	6'54	6'54
121	Valentin Ruesgas Ruiz	"	"	4'46	4'46
212	Cesilda García Ruiz	"	"	5'94	5'94
259	Pedro Gutiérrez P.ñafiel	"	"	5'94	5'94
269	Victoriano Hormilla	"	"	1'56	1'56
418	José Negueruela Díaz	"	"	6'24	6'24
432	Emeterio Orive	"	"	5'20	5'20
533	Felipa Ruiz Bañuelos	"	"	2'97	2'97
532	Ezequiel Ruiz	"	"	3'69	3'69
557	Ruperto Sáez González	"	"	2'53	2'53
687	Sebastián Labad Llanos	"	"	3'94	3'94
888	Luis Gómez y Tomasa Torralba	"	"	0'79	0'79
	Los mismos	"	"	8'85	8'85
					62'48

(Continuará)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1512

En el artículo 17 de las Instrucciones para la aplicación del Decreto 264 de fecha 1.º del actual se fija el plazo de cinco días, a partir de la publicación de las mismas, para que las personas a que el citado artículo se refiere presenten a la Cámara de la Propiedad Urbana declaración jurada comprensiva de los extremos allí consignados. Ha acudido a esta Presidencia la Cámara de la Propiedad Urbana, de Valladolid, en súplios de que sea prorrogado el citado plazo alegando como razones la necesidad de confeccionar los impresos que han de servir para cumplir lo ordenado en el aludido precepto y la dificultad de comunicarse con los Ayuntamientos respectivos y en atención a los motivos expuestos, tengo a bien disponer:

Que el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 17 de las instrucciones de fecha 8 del actual publicadas en el «Boletín del Estado» del día 10 quede prorrogado hasta el día 20 inclusive para la presentación de declaraciones juradas por los propietarios de fincas urbanas que tengan su domicilio en las poblaciones donde radiquen las respectivas Cámaras y hasta el día 25 del mes actual para aquellos cuyo domicilio sea distinto del de las referidas Cámaras.

Burgos 18 de mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 14 de mayo de 1937.—
Número 206).

ORDEN

1502

Entre las varias cuestiones que se plantean por la necesidad de reconstruir y ordenar la vida nacional, hay algunas cuyo estudio es urgente, por estimar que próximamente podrá acometerse su resolución y que guardando íntima relación entre sí, deben abordarse en conjunto en sus fundamentos, tales como el problema ferroviario, el de transporte por carretera y el de electrificación integral.

Por lo expuesto y a propuesta de la Comisión de Industria y Comercio, dispongo:

Se constituya una Comisión para que prepare en forma de ponencia unas bases generales que sirvan de ordenación, siendo motivo para dichas bases:

Ferrocarriles.—Unificación de empresas con propósito de reducir los gastos generales, mejorar las explotaciones y obtener ventajas para los usuarios.

Reorganización profunda de servicios, para conseguir una prudente reducción de personal.

Mejor utilización del material, con economía inmediata en su reposición, cambios escalonados de clase o sistema y su modernización y acomodo a los progresos técnicos.

Transportes por carretera.—Separación de privilegios y regular que los intereses generales se

arrepongan a los privados de toda índole.

Modificaciones necesarias para que los transportes por carretera completen los de ferrocarril, coordinando sus servicios con eficacia.

Electrificación.—Aprovechamiento total de las centrales hidroeléctricas, con las térmicas necesarias para suplementarlas, con objeto de abaratar hasta el límite posible el precio de la energía.

Redes de transporte que permitan la electrificación completa de la vida agrícola, industrial y doméstica.

Implantación de la industria eléctrica nacional en sus más variadas modalidades.

La Comisión estará compuesta por seis miembros que designarán las Comisiones de Industria y Comercio, Obras Públicas y Comunicaciones y Hacienda, dos por cada Comisión.

Para la debida documentación y preparación y con objeto de abreviar su labor, la Comisión podrá recabar directamente cuantos antecedentes, informes, datos, estudios y especialistas crea necesario, de centros oficiales, compañías o entidades particulares.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria y Comercio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 12 de mayo de 1937.—
Número 204).

ORDEN

1523

Excmo. señor: El Estado Español, que viene preocupándose día tras día de realizar la obra constructora que reclama una Sociedad convenientemente vertebrada en su organización, debe acometer cuanto antes la solución de los problemas que el marxismo destructor ha planteado en orden a la corrección de la delincuencia de los menores y a la protección de éstos en su aspecto jurídico social, con independencia del bienestar, al cual se prestó desde el primer momento preferente atención. Tales aspectos eran regidos por el Consejo Superior de Protección de Menores, radicante en Madrid, como organismo supremo.

Falto el territorio liberado de órgano rector de la jurisdicción de los Tribunales de Menores, del Tribunal de apelación, de los establecimientos correccionales y locales, es menester organizar estos servicios que, si siempre han de merecer una especial atención, mucho mayor la han de reclamar en las actuales horas que vive el país, ya que la criminal conducta seguida por las hordas marxistas, arrancando en masa a la infancia española para trasladarla al extranjero, impeliéndola a la comisión de los más repugnantes delitos y dejándola sumida en el mayor abandono, ha agravado el problema, que aumenta a medida que el Ejército liberador, en sus victoriosos avances, va ocupando nuevos territorios, en los cuales han de encontrarse conflictos de este orden, que reclamarán imperiosamente la existencia del organismo adecuado que los solucione y encauce.

Por otra parte, existiendo en la zona ocupada multitud de Juntas de Protección de Menores y Tribunales Tutelares, que están prosiguiendo su actuación con independencia, a todas luces inadecuada, urge unificar y coordinar tales entidades, y, a este fin, se dispone:

Artículo 1.º En tanto se constituye el Consejo Superior de Protección de Menores se crea una Delegación extraordinaria para organizar y coordinar los servicios a aquél encomendados en todo el territorio liberado y en el que en lo sucesivo se vaya ocupando. Esta Delegación será desempeñada por un Vocal de la Comisión de Justicia nombrado a propuesta de la misma.

Artículo 2.º Dicha Delegación dependerá exclusivamente de la mencionada Comisión y podrá dirigirse y mantener relaciones directas con todos los organismos dependientes del citado Consejo Superior.

Artículo 3.º El Delegado propondrá a esta Presidencia los nombramientos del personal que estime necesario para el desempeño de su función.

Artículo 4.º Corresponden a la Delegación extraordinaria todas las funciones encomendadas por las disposiciones vigentes al referido Consejo Superior, a su Comisión permanente y al Presidente.

Artículo 5.º La Delegación extraordinaria podrá separar y nombrar, con carácter provisional, tanto a los miembros como al personal perteneciente a las Corporaciones que quedan bajo su jurisdicción.

Artículo 6.º También y con carácter provisional, organizará la inspección y administración de las entidades de su dependencia, encomendadas antes al Consejo Superior de Protección de Menores, y muy especialmente la correspondiente a plazas que en lo sucesivo se vayan ocupando.

Artículo 7.º Todas las Juntas y Tribunales de Menores mantendrán directamente sus relaciones con la Delegación, a la que, en sustitución del Consejo Superior, elevarán sus presupuestos, documentación y cumplirán cerca de ella cuantas obligaciones les imponen las disposiciones vigentes para con el citado Consejo.

Artículo 8.º Asimismo las Juntas de Protección de Menores darán cumplimiento para con la Delegación a lo ordenado en la Real orden y Circular de 23 y 25 de febrero de 1915.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 15 de mayo de 1937.—
Número 207).

ORDEN

1525

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de la Orden de esta Junta Técnica de 10 del actual, relativa al canje de los billetes del Banco de España que se hallan en circulación, y con el fin de que preste un criterio único en la resolución de aquéllas,

Esta Presidencia se ha servido acordar:

1.º Que ninguna entidad ni particular, salvo el Banco de España, vienen obligadas a aceptar los billetes legítimamente estampillados de ese establecimiento después del día 25 del corriente mes.

2.º Que los tenedores de tales billetes pueden presentarlos en las dependencias del Banco de España, para su canje, por los de la emisión de 21 de noviembre de 1936, hasta el 31 inclusive del mes actual, entendiéndose que, transcurrida esta última fecha, los billetes estampillados de referencia carecerán en absoluto de validez.

3.º Que en la presente Orden ni la de 10 del corriente mes afectan es lo más mínimo a las peticiones de estampillado de billetes que, por diferentes causas, se encuentran en curso, y

4.º Que tanto las autoridades, en general, como el Banco de España, cuiden, con urgencia, de dar a esta resolución la máxima publicidad, por cuantos medios disponga, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de mayo de 1937.—
El Presidente, Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 16 de mayo de 1937.—
Número 208).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 10 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'25
Libra	42'00
Dólar	8'58
Lira	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	3'45
Belga	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libra	52'50
Dólar	10'72
Franco suizo	244'70
Belga	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 10 de mayo de 1937.—
Número 202).

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Administración de Justicia

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales, don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y representación de don Santiago Sáenz Calleja, contra don Antonio Saluena Lucientes, mayor de edad, casado, militar y hoy en ignorado paradero y domicilio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a diez de mayo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, instados por el Procurador don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y representación de don Santiago Sáenz Calleja, mayor de edad, casado, militar y de esta veindad, contra don Antonio Saluena Lucientes, mayor de edad, casado, militar y hoy en ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de seiscientas ochenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y representación de don Santiago Sáenz Calleja, debo condenar y condeno al demandado don Antonio Saluena Lucientes, hoy en ignorado paradero y domicilio, a que pague a expensas del demandante, la cantidad de seiscientas ochenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, que le reclama en su oficial demanda, por los conceptos en la misma meritados y al pago de las costas producidas en este juicio, se ratifica el embargo tomado en bienes de la propiedad de dicho demandado y notifíquese esta resolución en la forma que determina el artículo 285 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día. Y para que conste y sirva de notificación al demandado en los estrados del Tribunal y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 285 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente que firmo y sello con el sello de este Juzgado en Logroño a trece de mayo de mil novecientos treinta y siete.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Coles.

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre información de dominio instado por doña Victoria de Felipe Palacio, sobre la finca siguiente:

Quinta en Calahorra, en la Cuesta de la Ciudad, número diez, de sesenta y cinco metros cuadrados en el título y de trescientos en la Estadística, lindando por derecha, entrando, con la de doña Irene Palacio; por su iz-

quierda, con la de doña Guadalupe Sáenz de Robles, hoy de herederos de doña María Moreno Morada, y por la espalda o fondo, Cuesta del Postigo, mediante la del Refugio; su valor 12.690 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley Hipotecaria y su Reglamento se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan en el expediente si quisieren alegar algún derecho, dentro del término de ciento ochenta días a contar del de la publicación del presente, por el que, asimismo, se cita a don Pedro Benito Ramírez de la Piscina o a sus herederos, a favor del que se halla inscrita la finca en el Registro de la Propiedad a don Isidoro Tejada, a don Víctor, doña Fidencia y doña María Moreno Morada, a nombre de los que estuvo amillarada la finca durante los diez últimos años, o a los herederos de los mismos y a los que en la actualidad poseen las fincas colindantes con el objeto del expediente, para que comparezcan en el expediente si tuvieren algo que alegar.

Dado en Calahorra a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y siete.—E/ Víctor de la Cuesta.—El Secretario Judicial, Cándido Mola.

EDICTO

Juzgado Especial número 12 de la Plaza de Madrid 1518

REQUERIMIENTO

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Agricultura de Madrid u organismo dependiente del mismo, Institutos de Reforma Agraria, Instituto Forestal, Comisión Mixta Arbitral Agrícola, etc., etc. y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno Rojo, tuviesen su residencia en la plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial, que actúa en la Plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad, sus nombres y apellidos, domicilio, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente exhorto en evitación de perjuicios que de no hacerlo pueden sobrevenirles.

Talavera de la Reina, 30 de abril de 1937.—El Secretario, A. García de la Berg.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Academias de Alféreces provisionales 1526

Ante la proximidad de los cursos para Alféreces provisionales, y teniendo en cuenta que durante ellos han de vivir los alumnos en un plan delimitado, lo que obliga a tener que facilitarse la alimentación, se dispone lo que sigue:

1.º Se concede a todos los individuos de tropa del Ejército que asistan a dichos cursos el plus diario de 1'10 pesetas a que se refiere la Orden número 163 de la Junta de Defensa Nacional, a fin de que, con él, completar el haber de tres pesetas diarias, con el objeto de que puedan dedicar-se 2'50 a la comida (con independencia del pan que es sin cargo), y 0'50 en mano.

A los Milicianos no les es aplicable el citado plus, puesto que ya tienen el haber de tres pesetas.

2.º Cuando empiezan el viaje para incorporarse a los cursos, serán socorridos por sus Unidades respectivas hasta fin del presente mes, quedando obligados, sin pretexto alguno, a entregar en su respectiva Academia, la cantidad correspondiente hasta fin de mayo, a razón de 2'50 pesetas diarias.

Los Sargentos y Brigadas deberán reintegrar también, sin exonsa alguna, en cada Academia, por adelantado, las 2'50 pesetas diarias de alimentación, más 0'35 pesetas de pan.

3.º Para la revista de junio, las Academias de Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y cada una de las Secciones en que se fracciona la de Infantería, formarán una Lista de revista en la que, con separación de Armas, Cuerpos y Milicias, reclamarán el haber correspondiente a dicho mes a cabos, soldados y milicianos, incrementando para los dos primeros en el plus de 1'10, y cuando el curso se termine, entregarán a cada individuo la parte correspondiente a los días que queden hasta fin de mes.

Las Unidades del Ejército y Milicias a que correspondan los cabos, soldados y milicianos cursillistas, figurarán a éstos en la revista de junio como ausentes sin derecho a haber, y por nota en el extracto de dicho mes, reclamarán la cantidad que preceda por los días del mes de mayo, si alguno de los cursillistas que han sido socorridos con tres pesetas diarias no tenía derecho anterior al plus de 1'10 pesetas.

4.º Las prevenciones anteriores referentes a la revista de junio, no son aplicables a Sargentos y Brigadas, que seguirán figurando dicho mes en sus Cuerpos respectivos.

5.º Con cargo a los créditos que para el Fondo de Enseñanzas de las Academias existe en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente, se concede lo siguiente:

A la Academia de Infantería, para distribuir en partes iguales entre las seis Secciones, a razón de 5.000 pesetas cada una... 30.000
A la de Caballería...
A la de Artillería... a 5.000 20.000
A la de Ingenieros...
A la de Intendencia...

Las expresadas cantidades serán, desde luego, libradas en firme por las respectivas Intendencias Divisionarias, justificándose los Mandamientos con referencia de la presente Orden y expedición a nombre de los Oficiales de Intendencia que hayan sido nombrados por aquéllas para Auxiliares de los respectivos Directores.

6.º En concepto de «Anticipos» para poder atender a los

primeros gastos de alimentación, se librarán también con cargo al Capítulo de Haberes, las cantidades que a continuación se detallan, las cuales serán irremisiblemente descontadas en su totalidad al expedir a cada Academia el Mandamiento correspondiente a la reclamación hecha por el mes de junio:

A cada una de las seis Secciones en que se fracciona la Academia de Infantería, a razón de 40.000 pesetas... 240.000

A las de Caballería e Ingenieros, a 9.000 pesetas 18.000

A la de Artillería... 15.000

A la de Intendencia... 4.500

7.º Por las respectivas Intendencias Divisionarias se designará un Oficial de Intendencia como Auxiliar de cada Director, para efectos administrativos, utilizándose para ello los que tengan otro destino en la misma Plaza o en la más próxima.

Burgos, 13 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de mayo de 1937.—Número 208).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 9 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Divisas procedentes de exportaciones and exchange rates for various currencies like Francos, Libras, Dólares, etc.

Divisas libras importadas voluntaria y definitiva mente

Table with 2 columns: Divisas libras importadas voluntaria y definitiva mente and exchange rates for Francos, Libras, Dólares, etc.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de mayo de 1937.—Número 201).

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1548

La orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 17 del actual e inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, dispone que, a las 23 horas del próximo sábado 22 sea adelantada la hora legal en 60 minutos, hasta el sábado 2 de octubre próximo, en cuyo día será restablecida la hora normal.

Lo que se hace público a fin de que por los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad se adopten las medidas oportunas para el cumplimiento exacto de la citada orden y su estricta observancia, sujetando a dicho horario oficial cuantos actos oficiales se realicen en sus respectivos Municipios.

Logroño, 20 de mayo de 1937.— El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN 1547

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sábado 22 del corriente mes de mayo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El sábado 2 de octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º El servicio de ferrocarriles se ajustará en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de abril de 1918.

Artículo 4.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 5.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial, no ha de dar lugar al menor aumento de la duración total de la jornada legal.

Artículo 6.º Los Gobernadores y Alcaldes cuidarán de que la hora oficial se observe rigurosamente y de que a ella se sujeten cuantos actos oficiales se realicen en el territorio de su mando.

Artículo 7.º Por las Comisiones respectivas de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General del Estado y demás Organismos, se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden.

Burgos 17 de mayo de 1937.— Fidel Dávila.

Excmos. Sres.... (Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 18 de mayo de 1937.— Número 210)

Secretaría de Guerra

ORDEN 1548

Concentración e incorporación a filas Para cumplimiento de lo dis-

puesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas del 25 al 31 del actual mes de mayo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los aparta los siguientes:

- a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste. b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deben verificar su presentación en la ospitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuernos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de

8 de enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a sala y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentran en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario el suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como forma de parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10.º Los reclutas que, debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicárselas a esta Secretaría.

Burgos, 18 de mayo de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 18 de mayo de 1937.— Número 210).

ORDEN

Mobilización

1549

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 31 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1.º Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

2.º Los pertenecientes a las estantes Armas y Cuerpos del Ejército, efectuarán su presentación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos Organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos del Ejército.

3.º También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos o a Planas Mayores se encuentren en Zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

4.º Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórogas de primera clase y dentro de análogos periodos de nacimiento, casarán en el distrito de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en los artículos 2.º y 3.º

5.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 30 del mes de abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentran en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

6.º Los Generales de los Cuerpos del Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

7.º La falta de retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

8.º Las dudas o dificultades que puedan surgir este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

9.º Terminada la concentración y destino, los Jefes de los Cuerpos manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 18 de mayo de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 18 de mayo de 1937.— Número 210).

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1704

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlo en esta Tesorería de Hacienda o al señor Reaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	
				Pesetas	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
GIMILEO — EJERCICIO DE 1930					
Clase A	Saturnino Tofé Bonilla	Patente Nacional	1.º semestre	189'75	367'50
	El mismo		2.º semestre	188'75	
SAN VICENTE. — EJERCICIO DE 1930					
		Rústica	Anual	8'28	8'28
			1.º y 2.º semestre	5'69	11'38
876	Cecilio Anguiano Ruiz		Anual	6'56	13'12
885	Eufanio Amurío Lacuesta		Anual	5'17	10'34
887	Eduardo Arteaga Amurrio		Anual	0'34	0'34
894	Francisco Aragón López		Anual	0'69	0'69
965	Felipe Barrio Mañán		Anual	9'32	9'32
1.001	Eugenio Cárcamo Rojo		Anual	1'03	1'03
1.050	Carlos Eguíluz Sagastegui		Anual	3'45	3'45
1.065	Valdrín Fernández Atella		Anual	2'07	2'07
1.066	Gabino Fernández Alonso		Anual	5'53	11'06
1.084	Bartolomé Gil Gil		Anual	2'69	2'69
1.094	Emeterio González González		1.º y 2.º semestre	8'98	8'98
1.116	Juan Garizabal Gillego		Anual	4'82	4'82
1.119	Juan Cruz González González		Anual	5'86	5'86
1.122	Mariano Garcoa Ceade		Anual	1'73	1'73
1.147	Santiago Gil Amurío		Anual	1'38	1'38
1.164	Luisa Hidsigo Ramírez		Anual	4'83	4'83
1.256	Jenaro Martínez Ramírez		Anual	2'48	2'48
1.279	Trifón Miguel Ruiz		1.º y 2.º semestre	5'86	11'72
1.384	Angela Ruiz Monja		Anual	5'00	10'00
1.321	Saturnino Quintana Martínez		Anual	1'72	1'72
1.378	Raimunda Ruiz Manje		Anual	4'11	4'11
1.424	La misma		Anual	3'10	3'10
1.468	Agapita Poncosa Martínez		1.º y 2.º semestre	5'87	11'74
1.482	Eduardo Uriarte Bengoa		1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'29	24'87
1.440	Celestina Salazar Cantero		2.º semestre	5'35	5'35
1.489	Cándido Zorra la Amurrio		Anual	4'15	4'15
1.012	Julián Cid Pérez		5.º y 4.º trimestre	6'22	6'22
1.590	Claudio Murrleta		Anual	6'34	12'68
1.647	Juana Aragón				
1.664	Martín Vecino				
				199'51	199'51
RESUMEN DEL EJERCICIO DE 1930					
				Briones, Rústica	260'20
				Idem, Urbana	1.820'56
				Idem, Industrial	439'37
				Idem, Utilidades	62'48
				Gimileo, Patente Nacional	367'50
				San Vicente, Rústica	199'51
				Total del ejercicio de 1930	3.149'62
BRIONES. — EJERCICIO DE 1931					
		Rústica	2.º y 4.º trimestre	6'96	13'92
			4 trimestres	23'06	92'24
			3.º y 4.º trimestre	26'68	53'36
			1.º, 2.º y 4.º trimestre	7'89	23'77
				183'19	183'19
		Urbana	Anual	0'56	0'56
			Anual	1'88	1'88
			Anual	0'95	0'95
			Anual	3'78	3'78
			Anual	3'36	3'36
			2.º semestre	9'45	9'45
			Anual	8'82	8'82
			Anual	0'63	0'63
			3.º y 4.º trimestre	6'62	13'24
			1.º y 2.º semestre	5'36	10'72
			2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'19	15'57
			2.º y 4.º trimestre	6'93	13'86
			Anual	4'62	4'62
			Anual	0'72	0'72
			Anual	5'04	5'04
			Anual	8'82	8'82
			1.º y 2.º semestre	6'61	13'22
			Anual	1'68	1'68
			2.º semestre	5'04	5'04

(Continuará)